



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO

Medellín, Antioquia, veintiséis de abril de dos mil diecinueve.

Auto	71
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	JHON WILMAR VILLA GUERRA C.C. 71.731.600
Accionados	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Procedencia	Reparto
Radicado	05001 31 07 004 2019 00044 00
Asunto:	Imprime Trámite

Estudiado el escrito de tutela, se observa que la misma satisface las exigencias para su admisión según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, en el Decreto 306 de 1992, y demás normas concordantes.

En atención a la solicitud de la medida provisional, deprecada por el señor JHON WILMAR VILLA GUERRA, conforme lo establece el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, se deja constancia que el Despacho no la decretará, toda vez que la presente acción de tutela nos fue repartida el día de hoy 26 de abril de 2019, y la solicitud a la que hizo alusión el accionante, se refiere concretamente a la suspensión de los efectos de la Resolución 135 del 25 de abril de 2017, (Lista de elegibles convocatoria número 023-015), proferida por la Procuraduría General de la Nación, la cual perdía su vigencia el día de ayer 25 de abril de 2019, razón por lo que la pretensión principal será resuelta dentro del término legal, y en la respectiva providencia que decida de fondo.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

1. Se Imprime trámite a la Acción de Tutela instaurada por el señor **JHON WILMAR VILLA GUERRA**, en contra de la PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN, representada por el doctor FERNANDO CARRILLO FLÓREZ.
2. No se decreta la medida provisional solicitud por improcedente, tal y como se expuso en la parte motiva de la providencia.
3. Notifíquesele a la accionada la presente decisión en forma personal, o por el medio más expedito, artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5° del decreto 306 de 1992.



Distrito Judicial de Medellín

4. Infórmesele a la entidad, que dispone del término máximo de **dos (02) días** para rendir los informes que estimen pertinentes, tal y como se preveé en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ TOBÓN
JUEZA

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO NOTIFICACIÓN PERSONAL Medellín, Antioquia, _____	
En la fecha compareció: _____, identificado con cedula de ciudadanía _____, a quien se le notificó personalmente el contenido de la providencia anterior.	
_____ NOTIFICADO(A)	_____ NOTIFICADOR(A)



Distrito Judicial de Medellín

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO
Medellín, Antioquia, tres de mayo de dos mil diecinueve.

Auto	75
Proceso	Acción de Tutela
Accionante	JHON WILMAR VILLA GUERRA C.C. 71.731.600
Accionados	PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN
Vinculados	TERCEROS INTERESADOS
Procedenci	Reparto
Radicado	05001 31 07 004 2019 00044 00
Asunto	Vincula oficiosamente

De conformidad con los hechos expuestos en la acción de tutela, y en aras de garantizar los derechos fundamentales a todas las partes, se ordena vincular, oficiosamente, a los Terceros Interesados, en razón de la convocatoria pública 023 de 2015, realizada por la Procuraduría General de la Nación, se les correrá traslado para que en el término de **un (día)** a partir de la notificación del presente auto, se pronuncien en torno a los hechos relacionados, y rindan los informes que estimen pertinentes.

Notifíqueseles a las vinculadas este auto y el auto anterior, por consiguiente, este Despacho Judicial,

RESUELVE:

1. Se ordena vincular a la presente acción a **LOS TERCEROS CON INTERÉS**, en razón de la convocatoria número 023 de 2015, realizada por la Procuraduría General de la Nación.

2. Se ordena a la Procuraduría General de la Nación, publicar la admisión de la presente acción constitucional con ocasión de la Convocatoria No. 023 de 2015, realizada por dicha entidad, con el propósito de que los **TERCEROS INTERESADOS**, si así lo desean, puedan intervenir y ejerzan su derecho de defensa y contradicción a través del Juzgado.

3. Notifíqueseles la presente decisión y el auto mediante el cual se imprimió trámite a esta acción, en forma personal, o por el medio más expedito, artículo 16 del Decreto 2591 de 1991 y artículo 5° del decreto 306 de 1992.



Distrito Judicial de Medellín

4. Infórmeles a los vinculados que disponen del término máximo de un **(01) día** para rendir los informes que estimen pertinentes, tal y como se preveé en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1.991.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:

CLAUDIA PATRICIA VÁSQUEZ TOBÓN
JUEZA

JUZGADO CUARTO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO NOTIFICACIÓN PERSONAL Medellín, Antioquia, _____	
En la fecha compareció: _____, identificado con cedula de ciudadanía _____, a quien se le notificó personalmente el contenido de la providencia anterior.	
_____ NOTIFICADO(A)	_____ NOTIFICADOR(A)

Medellín, abril 24 de 2019

Doctores
TRIBUNAL - REPARTO
MEDELLÍN - ANTIOQUIA

ASUNTO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: JHON WILMAR VILLA GUERRA
ACCIONADA: PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN

JHON WILMAR VILLA GUERRA, mayor de edad y vecino de Medellín, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.731.600, actuando en nombre propio, respetuosamente me permito presentar **ACCIÓN DE TUTELA** en contra de la **PROCURADURIA GENERAL DE LA NACIÓN**, representada legalmente por el Dr. FERNANDO CARRILLO FLÓREZ - en adelante PGN - por la vulneración de mi derecho fundamental de Petición, Exponiendo para tal efecto las siguientes:

I. PETICIONES:

1. Se ampare mi derecho fundamental de **PETICIÓN**, que se encuentra vulnerado por la entidad accionada y ordenarle a la PROCURADURÍA GENERAL DE LA NACIÓN en cabeza del Dr. FERNANDO CARRILLO FLOREZ que me dé respuesta de fondo de manera inmediata, en mi calidad de participante en la lista de elegibles contenida en la Resolución No 135 del 25 de abril del año 2017, de la convocatoria No. 023-015, en el puesto 59 que estaba ocupando inicialmente o en el que me corresponda por la recomposición de la lista.
2. Como quiera que la lista de elegibles de la Resolución 135 del 25 de abril de 2017, pierde vigencia el próximo 25 de abril (MAÑANA), solicito la suspensión de los efectos, hasta cuando la Procuraduría General de la Nación tome una decisión de fondo en mi caso.

II. MEDIDA PROVISIONAL:

Ruego muy respetuosamente al señor Juez Constitucional, de conformidad con lo previsto en el artículo 7° del Decreto 2591 de 1991, declarar la conducencia y decretar la siguiente medida provisional:

Como quiera que la lista de elegibles de la Resolución 135 del 25 de abril de 2017, pierde vigencia el próximo 25, solicito la suspensión de los efectos, hasta cuando la Procuraduría General de la Nación tome una decisión de fondo en mi caso.

III. ANTECEDENTES:

PRIMERO: La Procuraduría General de la Nación, mediante Resolución 332 del 12 de agosto de 2015, dio apertura y reglamentó la convocatoria del proceso de selección para proveer 739 empleos de carrera en la PGN, entre ellos la convocatoria 023, para proveer 20 cargos como de Asesor 1AS – 19, en distintas plazas del País.

SEGUNDO: Posteriormente, fui admitido para participar y una vez superadas todas las etapas del concurso, se expidió la Resolución 135 del 25 de abril del año 2017, mediante la cual se publicó la lista de elegibles de la convocatoria No. 023-015 desde el puesto No. 1 hasta el 69, **ocupando el suscrito el puesto 59.**

TERCERO: Después de la lucha de muchos participantes y por las órdenes judiciales, se produjo el nombramiento de los que faltábamos en la lista de elegibles y en mi caso concreto, fui nombrado mediante Decreto N° 2516 del 28 de mayo de 2018, en el cargo de Asesor, Código 1AS, Grado 19, en la Procuraduría Regional de Norte de Santander, con sede en la ciudad de Cúcuta, en aplicación de la lista de elegibles contenida en la Resolución N° 135 de abril 25 de 2017 - Convocatoria N° 023 de 2015, frente a lo que manifesté, el día 08 de junio de 2018, la **No aceptación al nombramiento debidamente motivado -por razones ajenas a mi voluntad-, solicitud de permanencia en lista de elegibles, Convocatoria N° 023 de 2015**, de conformidad con lo previsto en el artículo 216 del Decreto Ley 262 de 2000.

CUARTO: Mediante Decreto No 4933 de 30 de noviembre de 2018 fui retirado de la lista de elegibles, y en su artículo segundo dice: <<**ARTÍCULO SEGUNDO.-RETIRAR** de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución 135 del 25 de abril de 2017 al participante **JHON WILMAR VILLA GUERRA** quien se identifica con la cédula de ciudadanía número 71.731.600, de la convocatoria pública 023 de 2015, conforme a las razones expuestas anteriormente>>.

QUINTO: Ante la exclusión de la lista de elegibles presenté recurso de reposición el día 7 de diciembre de 2018 y hasta la fecha no he obtenido respuesta.

IV. CONSIDERACIONES:

Respecto a la procedencia de la acción constitucional de tutela, la misma es procedente, bajo las condiciones señaladas en el artículo 8 del Decreto 2591 de 1991, compilado en el Decreto 1069 de 2015, tal como lo reconoció la Corte Constitucional en la sentencia SU-553 de 27 de agosto de 2015, relacionada con las actuaciones surtidas al interior de los concursos de méritos, en el sentido que "...el perjuicio irremediable que se pretendería evitar son las consecuencias negativas que se derivan de la pérdida de vigencia de la lista de elegibles, las cuales no se podrían impedir si exige al tutelante el previo agotamiento de los medios de control dispuestos en la jurisdicción de lo contencioso administrativo para reclamar la protección de su derecho, por la extensa duración de su trámite."

En mi caso particular, constituye una violación al derecho de petición, por cuanto que la entidad no ha resuelto el recurso de reposición interpuesto el 7 de DICIEMBRE de 2018, por otra parte constituye un perjuicio irremediable, el hecho que la Resolución No 135 de 25 de abril de 2017, esté próxima a perder su vigencia (mañana), la entidad no me haya resuelto de fondo mi solicitud de mantenerme en lista y efectuar consecuentemente el respectivo nombramiento, es decir que resuelva el recurso cuando ésta ya haya perdido vigencia y entonces habré perdido mi oportunidad de ascender en la entidad, por razones de mérito.

De conformidad con el inciso segundo del artículo 13 de la Ley 1437 de 2011, el recurso de reposición es una forma del derecho de petición:

<<Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos>>.

V. DERECHOS VULNERADOS:

DERECHO DE PETICIÓN: Artículo 23. Constitución política: «Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades por motivos de interés general o particular y a obtener pronta resolución. El legislador podrá reglamentar su ejercicio ante organizaciones privadas para garantizar los derechos fundamentales».

Ley 1755 de 2015:

Artículo 13. Objeto y modalidades del derecho de petición ante autoridades. <Artículo CONDICIONALMENTE exequible> Toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, en los términos señalados en este código, por motivos de interés general o particular, y a obtener pronta resolución completa y de fondo sobre la misma.

Toda actuación que inicie cualquier persona ante las autoridades implica el ejercicio del derecho de petición consagrado en el artículo 23 de la Constitución Política, sin que sea necesario invocarlo. Mediante él, entre otras actuaciones, se podrá solicitar: el reconocimiento de un derecho, la intervención de una entidad o funcionario, la resolución de una situación jurídica, la prestación de un servicio, requerir información, consultar, examinar y requerir copias de documentos, formular consultas, quejas, denuncias y reclamos e interponer recursos.

El ejercicio del derecho de petición es gratuito y puede realizarse sin necesidad de representación a través de abogado, o de persona mayor cuando se trate de menores en relación a las entidades dedicadas a su protección o formación.

VI. PRUEBAS:

A. DOCUMENTALES:

- Copia del Decreto No 4933 de 30 de noviembre de 2018, por medio del cual se me retira de la lista de elegibles.
- Copia del recurso de reposición de fecha 7 de diciembre de 2018.

VII. JURAMENTO:

Bajo la gravedad del juramento manifiesto que por los mismos hechos (NO RESPUESTA AL RECURSO DE REPOSICIÓN) y derechos, no he presentado petición similar ante ninguna autoridad judicial.

VIII. NOTIFICACIONES:

La Procuraduría General de la Nación: Carrera 5 # 15-80, Bogotá D.C., Colombia.

Atentamente,


JHON WILMAR VILLA GUERRA
 C.C. No 71.731.600

OFICINA JUDICIAL DEL MEDIO	
Se Recibió:	<u>Delio Montoya</u>
24 ABR. 2019	
Folio:	<u>30</u>
Firma:	<u>[Firma]</u>